



SECRETARIA. Montería, Octubre 29 de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, octubre veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **JOHANA ELENA CALLEJAS SOTO**, en contra del señor **OSCAR LUIS VEGA GUERRA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de Alimentos celebrada en Casa de justicia – Comisaría De Familia del municipio de Montería, de fecha Agosto 9 de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **OSCAR LUIS VEGA GUERRA** y a favor de la señora **DIANA MARCELA DIAZ COGOLLO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-
- 2°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor, en contra del señor **OSCAR LUIS VEGA GUERRA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-
- 3°.-**OFICIAR** a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).
- 4°.- **OFICIAR** a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- 5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).
- 6°.- **CONCEDER** el beneficio legal de amparo de pobreza, solicitado por la demandante.

7°.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario mensual que devenga el demandado señor **OSCAR LUIS VEGA GUERRA** identificado con la C. C. N° 1.068.580.378, como empleado de la empresa Super Tiendas Olímpica (SAO), ubicada en la Carrera 14 N° 27 – 22 Venida Circunvalar de la ciudad de Montería. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

8°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **OSCAR LUIS VEGA GUERRA** identificado con la C. C. N° 1.068.580.378, en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y PICHINCHA, sede Montería. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$ 3.600.000.00). Oficiese.

9°.- **RECONOCER** al abogado **KAROL ARON MELÉNDEZ ARRIETA** identificado con la C. C. N.º 10.774.671 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 223.549 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DIAZ COGOLLO**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00203 – 2020 - 00 hoy 29 de Octubre de 2020.-